



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2640

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/04/1993 - B.Inf. 21/1993

Sancionada: 17/06/1993

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1032/1993

Boletín Oficial: 26/07/1993 - Nú: 3079

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de Río Negro, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Ingresos provenientes por prestación de servicios de policía adicional.
- b) Vigilancia del sistema de alarmas conectadas con entidades financieras, comerciales y particulares; excluidos los sistemas de alarma comunitarios que sean administrados y/o explotados por cooperadoras y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan expreso reconocimiento y autorización para actuar como tales por el Ministerio de Gobierno Provincia de Río Negro.
- c) Control de agencias de investigaciones y vigilancia.
- d) Aportes y subsidios de la Nación, la Provincia y municipios.
- e) Multas por infracciones de tránsito.
- f) Tasa por policía migratoria auxiliar y Registro Provincial de Armas.
- g) Donaciones y legados.
- h) Los aportes de Rentas Generales que establezca la Ley de Presupuesto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Los ingresos provenientes por recupero de vehículos secuestrados por la policía provincial y otros organismos policiales y de seguridad de la Provincia.
- j) El producido por la venta de bienes dados de baja, pertenecientes a la policía provincial, no siendo de aplicación en este caso el artículo 1o. de la ley 1830.
- k) Exposiciones por accidentes de tránsito que no deriven en acciones judiciales penales.
- l) Por toda actuación policial individualmente prestada a favor de particulares que no derive en acciones judiciales penales y que se encuentran determinadas en la Ley Tributaria Provincial, conforme a la tasa que en ella se determine.

Artículo 2o.- Los fondos previstos en el artículo anterior, serán depositados en una cuenta especial habilitada en el Banco de la Provincia de Río Negro, denominada "Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de la Provincia de Río Negro" y administrados por una comisión integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Gobierno, uno (1) de Contaduría General y dos (2) de la Policía.

Artículo 3o.- El fondo creado será destinado exclusivamente a programas de adquisición y mantenimiento de equipos de investigación, prevención de delito, automotores, uniformes, mantenimiento del parque automotor, compras de bienes de capital y de uso, construcción y/o remodelación de inmuebles policiales y de todo equipamiento general para la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4o.- Derógase la ley no. 2269 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-